

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE BIOCIENCIAS DE ESPAÑA



ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
BIOCIENCIAS DE ESPAÑA



SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Constitución
- Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad
- Artículo 4. Domicilio social
- Artículo 5. Duración
- Artículo 6. Regulación
- Artículo 7. Remuneración
- Artículo 8. Fines
- Artículo 9. Actividades
- Artículo 10. Normativa electoral

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 12. Naturaleza y composición
- Artículo 13. Sesiones
- Artículo 14. Convocatorias
- Artículo 15. Orden del Día
- Artículo 16. Quorum
- Artículo 17. Adopción de acuerdos
- Artículo 18. Competencias

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 19. Naturaleza y composición
- Artículo 20. Reuniones
- Artículo 21. Competencias

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

- Artículo 22. Presidencia
- Artículo 23. Vicepresidencia
- Artículo 24. Secretaría General
- Artículo 25. Tesorería
- Artículo 26. Vocalía



Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS

Artículo 28. Comisiones

Artículo 29. Otros órganos

TÍTULO IV. MEMBRESÍA

Artículo 30. Asociados

Artículo 31. Adquisición de la condición de Asociado

Artículo 32. Pérdida de la condición de Asociado

Artículo 33. Pérdida de la condición de Representante

Artículo 34. Derechos de los Asociados

Artículo 35. Deberes de los Asociados

Artículo 36. Derechos de los Representantes

Artículo 37. Deberes de los Representantes

Artículo 38. Funciones de los Representantes

TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 39. Libros de la Asociación

Artículo 40. Recursos económicos

Artículo 41. Patrimonio

Artículo 42. Duración del ejercicio

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 43. Disolución

Artículo 44. Liquidación y destino del remanente

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Normativa supletoria

Disposición adicional segunda. Aplicación de las normas

Disposición adicional tercera. Figura del biólogo

Disposición adicional cuarta. Reforma

Disposición adicional quinta. Denominación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Asociación de Estudiantes de Biociencias de España” con siglas “AEBE” se constituye una asociación al amparo del artículo 22.1 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Se regirá por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos Internos.

Artículo 2. Constitución

La AEBE se constituye como el máximo órgano de representación del estudiantado universitario de la rama de biociencias, con carácter universitario, siendo democrático, independiente, apartidista, aconfesional y sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad

La AEBE tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 4. Domicilio social

La AEBE establece su domicilio social en: C/ Jordán nº8, esc. int. 5ª planta Municipio de Madrid, Comunidad de Madrid, 28010, España.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 5. Duración

La AEBE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Regulación

La AEBE se regulará por los presentes Estatutos y cualquier ley superior que le sea de aplicación, teniendo la posibilidad y potestad de desarrollar cualquier normativa para el correcto funcionamiento interno de la AEBE.

Artículo 7. Remuneración

Todos los cargos descritos en los presentes Estatutos y en cualquier otro Reglamento Interno son de carácter voluntario y, por tanto, no se recibirá ningún tipo de remuneración por ostentarlos.

Artículo 8. Fines

La Asociación tiene como fines:



1. Ostentar la representación exclusiva, ordenación, y defensa del colectivo estudiantil de la rama de biociencias, incluyendo el estudiantado de Grado, Máster y Doctorado, ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
2. Actuar como nexo entre las diferentes asociaciones de estudiantes de biociencias que existan en España e internacionalmente.
3. Estudiar los problemas del estudiantado de la rama de biociencias de España, adoptando dentro de su ámbito de competencias las soluciones generales precisas, proponiendo por sí mismo o a sugerencia de las Delegaciones, Consejos o máximo órgano de representación estudiantil de las Facultades y Centros de Investigación.
4. Fomentar la participación e implicación activa del estudiantado universitario y la sociedad en el ámbito de las biociencias.
5. Despertar el interés de la sociedad por la capacidad creativa, innovadora y de investigación de los centros de biociencias y de su estudiantado, así como establecer cauces de colaboración y comunicación con ellos.
6. Fomentar la integración del biólogo en los diferentes ámbitos profesionales.
7. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de la rama de biociencias.
8. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/u otras asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
9. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del colectivo estudiantil de la rama de biociencias.
10. Todas las demás funciones que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de la rama de biociencias.

Artículo 9. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Sesiones de la Asamblea General, en adelante AG.
2. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos organismos, entidades, asociaciones, o federaciones de asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus miembros.



3. Conferencias, congresos, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.
4. Visitas de interés profesional, académico y cultural.
5. Concursos con fines pedagógicos.
6. Proveer un foro de debate para cuestiones que afectan al estudiantado matriculado en los diferentes títulos universitarios relacionados con el ámbito de las biociencias.
7. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con el estudiantado universitario de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.
8. Fomentar el desarrollo y conocimiento de la cultura universitaria y profesional.
9. Mejorar la formación de sus miembros en el conocimiento de los temas que la asociación considere de interés.
10. Divulgación de información sobre prácticas en empresas e instituciones, así como becas y otro tipo de actividades de interés para las biociencias.
11. Publicación de diferentes noticias de interés a partir de las redes sociales y nuestra página web.
12. Realización de bases de datos con información de interés para el futuro laboral del estudiantado relacionado con las biociencias en España.
13. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados y aquellas que estimen la AG.

Artículo 10. Normativa electoral

Las elecciones a los cargos descritos en los presentes Estatutos se desarrollarán según disponga el Reglamento de Régimen Electoral siempre de acuerdo con los principios democráticos de la AEBE.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Naturaleza y composición

1. La AG es el órgano supremo de gobierno y decisión de la AEBE.



2. Estará integrada por los miembros de la Junta Directiva, las Coordinaciones de las Comisiones, los Representantes y los Socios.
3. Los Miembros Honoríficos, el Consejo Asesor y los Colaboradores actuarán como invitados de este órgano.

Artículo 13. Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria presencialmente como mínimo dos veces al año. Una vez entre los meses de febrero y de abril, y una vez entre los meses de septiembre y noviembre. Se llevará a cabo en estas condiciones siempre que la situación lo permita.

Cabe, así mismo, la posibilidad de organizar sesiones extraordinarias en función de las necesidades de la AEBE y bajo petición de la Junta Directiva o de un mínimo de un tercio de los miembros, con un periodo de antelación mínimo de 15 días. Estas podrán ser de carácter presencial o telemático.

2. De cada sesión de la AG se levantará acta según estipula el Reglamento de Funcionamiento, en adelante RF.
3. Las sesiones de la AG estarán coordinadas por la Junta Directiva, coincidiendo sus cargos con los necesarios en la Mesa de Asamblea (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería).
4. La moderación de las sesiones de la AG será según disponga el RF.

Artículo 14. Convocatorias

Se dirigirá por escrito a todos los miembros de la AEBE con máximo de 60 días naturales y, un mínimo de 30 días de antelación para sesiones ordinarias y un mínimo de 15 días para sesiones extraordinarias.

Deberá contener obligatoriamente lugar, día, hora de la primera y segunda convocatoria y el Orden del Día. En caso de ser una sesión telemática deberá adjuntarse el enlace para acceder a la sesión.

Artículo 15. Orden del Día

1. El Orden del Día inicial de las sesiones de la AG será fijado por la Junta Directiva.
2. Los Representantes mediante escrito dirigido a la Secretaría General podrán solicitar la inclusión de un punto en el Orden del Día hasta 48 horas antes de la sesión.
3. El resto de los miembros podrán pedir la inclusión de puntos en el Orden del Día siempre que lo avale un Representante.



Artículo 16. Quorum

Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria las sesiones de la AG cuando asistan la Presidencia, la Secretaría General y al menos la mitad más uno de los Representantes. Y, en segunda convocatoria cuando asista la Presidencia, la Secretaría General o en quien deleguen y al menos un Representante.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos.
2. Será necesaria la mayoría de 2/3 de las personas presentes o representadas para la toma de decisiones en cuanto a:
 - a. Disolución de la entidad.
 - b. Disolución de los Órganos de Gobierno.
 - c. Modificación de Estatutos y Reglamentos Internos.
 - d. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - e. Cualquier otra que se disponga en los Reglamentos Internos.
3. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicten los Reglamentos Internos sin contravenir los presentes Estatutos.

Artículo 18. Competencias

Son competencias de la AG:

1. Elección de los miembros de la Junta Directiva, en adelante JD, y de las Coordinaciones de nuevas comisiones.
2. Ratificar la renovación de las Coordinaciones de Comisiones.
3. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de Actividades.
4. Aprobar el Presupuesto Anual.
5. Aprobar las Mociones de Censura.
6. Aprobar la disolución de la AEBE.
7. Aprobar posicionamientos.
8. Revisar los informes de la JD, el Informe de Actividades y la Memoria Económica.



9. Disponer o enajenar los bienes de la AEBE.
10. Ratificar convenios con entidades externas.
11. Evaluar y aprobar las sanciones que hayan sido propuestas.
12. Aprobar las candidaturas de Miembros Honoríficos.
13. Debatir las actuaciones destinadas a conseguir los fines de la AEBE.
14. Aprobar las modificaciones de los Estatutos o de los Reglamentos Internos.
15. Aprobar la sede para la celebración de las sesiones de la AG.
16. Aprobar la creación o disolución de Comisiones.
17. Cualquier otra que le establezcan los Estatutos, Reglamentos Internos o ley que sea de aplicación.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Naturaleza y composición

1. La JD es el órgano de gestión y dirección de la AEBE sin perjuicio de las potestades que le otorgue la AG.
2. Estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Tesorería.
3. El mandato de la JD será conjunta con duración mínima de un año, pudiendo ser este plazo ampliado en el RRE.
4. El acceso a un cargo de la JD será según disponga el RF y el RRE.
5. No podrá existir duplicidad de cargos en la JD.

Artículo 20. Reuniones

1. La JD deberá mantener reuniones mensuales y cuantas más estime necesarias la Presidencia o los miembros.
2. El régimen de las reuniones se establecerá en el RF.
3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.
4. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.



Artículo 21. Competencias

Las competencias de la JD se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la AG.

Son competencias particulares de la JD:

1. La correcta dirección y gestión de la Asociación, actuando siempre en beneficio de esta.
2. Coordinar las sesiones de la AG, coincidiendo los cargos de los miembros con los necesarios en la Mesa de Asamblea.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la AG.
4. Formular y someter a la aprobación de la AG los balances económicos y las cuentas anuales, así como el Plan de Actividades Anual, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa de la AEBE.
6. La matización de la normativa de la AEBE y resolución de conflictos relativos a ella.
7. Representar en primera instancia la AEBE en organismos externos.
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y designar Grupos de Trabajo, siempre y cuando ayuden a conseguir los fines de la Asociación.
9. Cualquier otra competencia que no sea de la exclusiva competencia de la AG o que sean detalladas en los Reglamentos Internos.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la AEBE ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la AG, la JD y otros órganos se creen, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia.



4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la JD y la AG.
5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia, atribuidas por la AG o establecidas en los Reglamentos Internos.
6. Ser Miembro Nato de cuantas Comisiones, Grupos de Trabajo u órgano que se cree en la AEBE.

Artículo 23. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 24. Secretaría General

La Secretaría General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

1. Asumir la Secretaría de los Órganos de Gobierno, levantando acta de sus sesiones.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la AG, la JD, la Junta Ampliada y cualquier otro órgano que se le establezca reglamentariamente, por orden de la Presidencia, así como por petición de los miembros de pleno derecho correspondientes a cada Órgano de Gobierno, según disponga la normativa vigente.
3. La organización de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
4. Actuar de fedatario de la asociación a través de la firma de los acuerdos, resoluciones y documentos de la asociación.
5. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad y cualquier otra documentación de la entidad.
6. Tener bajo su responsabilidad la labor de comunicar a los Registros correspondientes cualquier acuerdo u obligación documental que se establezca en la ley.
7. Asumir las labores relativas a la normativa de la AEBE.



8. Llevar a cabo cuantas votaciones se efectúen, salvo en el caso de las elecciones.
9. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
10. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretaría General, atribuidas por la AG o establecidas en los Reglamentos Internos, siendo el máximo responsable de la gestión administrativa y documental.

Artículo 25. Tesorería

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos económicos pertenecientes a la AEBE, controlando los movimientos bancarios de la misma.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
3. Tener responsabilidad sobre los Libros de Contabilidad y cumplir, en plazo y forma, con las obligaciones fiscales de la AEBE, justificando todos los movimientos en las cuentas.
4. Redactar la Memoria Económica.
5. Elaborar anualmente un proyecto de Presupuesto para su aprobación por la JD y su sometimiento en la sesión de la AG más próxima a la fecha de cierre del ejercicio económico, redactado y firmado por la Presidencia y la Tesorería.
6. Emitir facturas y llevar un registro de las mismas.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería, le sean atribuidas por la AG o sean establecidas en los Reglamentos Internos.

Artículo 26. Vocalía

Corresponderá a la Vocalía las siguientes funciones:

1. Servir de apoyo al resto de los miembros de la JD.
2. Ser nexo de intercambio de información entre la JD y la Coordinación de las Comisiones.
3. Informar y responder a todas las dudas respecto a las actividades y ejecución de los fines de la Asociación por parte de la JD.



4. Suplir en primera instancia las vacancias de los otros cargos de la JD.
5. Todas aquellas misiones específicas encomendadas por la AG y la propia JD.

Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria mediante escrito a la Presidencia y la Secretaría General, por el incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por aquellas razones que se dispongan en los presentes Estatutos o Reglamentos Internos.

Las vacantes producidas podrán ser cubiertas por una persona nombrada en funciones por la JD hasta su ratificación por la AG o por la propia JD hasta la convocatoria de elecciones en la siguiente sesión de la AG.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS

Artículo 28. Comisiones

1. Con la aprobación de la AG, se podrán encomendar labores y actividades a distintas comisiones con el fin de permitir el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de la AEBE, según disponga el RF.
2. Deberá existir una Coordinación de dichas comisiones.
3. Las Comisiones conformarán la Junta Ampliada según disponga el RF.

Artículo 29. Otros órganos

La JD, con la aprobación de la AG y esta misma tendrán la potestad de crear cuantos otros órganos que crean necesarios para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los fines de la AEBE, según disponga el RF.

TÍTULO IV. MEMBRESÍA

Artículo 30. Asociados

1. Serán Asociados de la AEBE los órganos de representación estudiantil de centros universitarios que hayan firmado un Acuerdo de Representación.
2. Los Asociados de la AEBE ejercerán sus derechos a través de los Representantes que hayan acreditado.



3. Se considerará Representante a aquellas personas que sean acreditados por el órgano legal de representación de su centro universitario o en su defecto el órgano superior, y ostenten la representación de los estudiantes de su centro universitario en la AEBE.

Artículo 31. Adquisición de la condición de Asociado

Aquellos solicitantes que deseen adquirir la condición de Asociado deberán presentar su solicitud a la Secretaría General de la Asociación, quien resolverá de forma motivada conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y lo que indiquen los Reglamentos Internos.

Artículo 32. Pérdida de la condición de Asociado

La condición de Asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del miembro.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Internos.
5. Por disolución o desaparición del miembro.
6. Por no pagar las cuotas fijadas según dispongan los Reglamentos Internos en tiempo y cuantía.
7. Por cualquier otro motivo que se desprenda de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos.

Artículo 33. Pérdida de la condición de Representante

La condición de Representante se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del miembro o del asociado al que representa.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Internos



5. Por muerte o declaración de fallecimiento.
6. Por no pagar las cuotas fijadas según dispongan los Reglamentos Internos en tiempo y cuantía.
7. Por cualquier otro motivo que se desprenda de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos.

Artículo 34. Derechos de los Asociados

De acuerdo con el artículo 25.2 de los presentes Estatutos, los Asociados, a través de sus Representantes tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Ser miembros de pleno derecho en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
4. A ser informados de las decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno.
5. Solicitar informes sobre los gastos, la gestión y el funcionamiento de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AEBE.
7. Proponer, de forma libre, cualquier punto que quiera tratarse en el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o los Reglamentos Internos, según el procedimiento que se establezca en el RF.

Artículo 35. Deberes de los Asociados

1. Respetar el nombre y los valores de la AEBE.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Informar a la Secretaría General de los cambios que se produzcan en la persona designada como Representante.
4. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los Reglamentos Internos, puedan corresponder a cada asociado.
5. Promover la afiliación de nuevos miembros.



Artículo 36. Derechos de los Representantes

1. Ser electores y elegibles para los cargos, según establezca el RRE.
2. Formar parte de las Comisiones, Grupos de Trabajo u órganos que puedan existir, según disponga el RRI.
3. Todos aquellos que sean delegados por los Asociados a los que representan.

Artículo 37. Deberes de los Representantes

1. Respetar el nombre y los valores de AEBE.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Cumplimiento de los Estatutos de la AEBE, sus Reglamentos Internos y los acuerdos válidos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
4. Asistir a las sesiones de la AG y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen que se especifican en el RRI.
6. Promover la afiliación de nuevos miembros.

Artículo 38. Funciones de los Representantes

Serán funciones exclusivas de los Representantes:

1. Actuar de nexo entre la AEBE y el Asociado que representan, informando de todos aquellos eventos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Trasladar la opinión del estudiantado que representan.
4. Debatir sobre los temas de interés que repercutan en la formación y futuro del estudiantado.
5. Facilitar el intercambio de información entre el resto de Representantes que, de cualquier forma, pueda ayudar al resto de Asociados.
6. Emitir el voto del Asociado que representan.

TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 39. Libros de la Asociación

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:



1. Censo de Miembros que contendrá una relación actualizada de todos los miembros.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
3. Inventario de Bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.
5. Los Libros de la Asociación quedarán bajo custodia de la Secretaría General, a excepción de los Libros de Contabilidad, y podrán ser solicitados en todo momento por cualquier miembro.

Artículo 40. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación, periódicas o extraordinarias.
2. Subsidios concedidos por entidades públicas o privadas.
3. Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Ingresos conseguidos por la propia AEBE a partir de actividades o eventos que organice.
6. Servicios prestados a otras entidades.
7. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Patrimonio

El patrimonio inicial de la AEBE es de 0 (cero) euros.

Artículo 42. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



TÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 43. Disolución

La AEBE se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la AG, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Internos.

Artículo 44. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a otras organizaciones sin ánimo de lucro elegidas en la misma AG en la que se decida la disolución. Tendrán preferencia todas aquellas entidades relacionadas con las biociencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Normativa supletoria

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los Reglamentos Internos, siempre conformes a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Disposición adicional segunda. Aplicación de las normas

Las normas descritas en los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que se desarrollen se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación al contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad de la asociación del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Disposición adicional tercera. Figura del biólogo

En el presente texto o en cualquier normativa interna de la AEBE donde se haga referencia al "biólogo" se entiende por este un estudiante de cualquiera de las biociencias que representa la AEBE.

Disposición adicional cuarta. Reforma

La iniciación de una reforma de los presentes Estatutos podrá ser solicitada por la JD o por los Representantes requiriendo una mayoría absoluta para la aprobación de la solicitud. En todo caso, corresponde a la JD, o en quien delegue con su aprobación, la redacción de los nuevos estatutos.

En caso de desestimación de las modificaciones no se podrá presentar modificaciones sobre los mismos puntos durante un plazo de seis meses.



Disposición adicional quinta. Denominación

El cambio de denominación de Asociación de Estudiantes de Biología de España a Asociación de Estudiantes de Biociencias de España no será retroactivo para documentos o publicaciones de la asociación salvo los documentos que se hayan hecho públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos aprobado el día 12 de abril 2018 y cualquier Reglamento Interno que contradiga los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor según se disponga en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.